



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Miriam Milagro Nieto Moreno
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1223-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que Miriam Milagro Nieto Moreno es titular de la concesión minera "LACATA I", código 55-00053-11, vigente al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 050006153, respecto al derecho minero "LACATA I" desde el 27 de junio de 2012. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Miriam Milagro Nieto Moreno.
2. A fojas 04, obra el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de la concesión minera "LACATA I".
3. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Miriam Milagro Nieto Moreno se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero "LACATA I".
4. Por Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 21 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Miriam Milagro Nieto Moreno, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1223-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Miriam Milagro Nieto Moreno, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, se dispuso notificar dicho auto directoral e informe a las siguientes direcciones: a) Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho; y b) CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguíña, Ica, Ica. Sin embargo, ambas notificaciones fueron devueltas, según Actas de Notificación Personal con salidas 847101 (con observación "ya no vive ahí") y 847102 (con observación "dirección no existe en la Tinguíña"), que obran a fojas 07 y 13, respectivamente.

5. La DGES, mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 0398-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación el edicto de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el incumplimiento de la presentación de las DAC(s) de los años 2017 a 2019, correspondiente a los titulares de la actividad minera, cuyas notificaciones fueron devueltas por la oficina del correo postal. Adicionalmente, se dispone publicar en el portal institucional la referida notificación vía edicto.
6. A fojas 22, obra la notificación vía edicto, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2022, la cual comprende, entre otros, a la titular minera Miriam Milagro Nieto Moreno y el Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES (imputación de cargos por no presentar la DAC del año 2019).
7. Por Auto Directoral N° 1405-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Directora de Gestión Minera resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Miriam Milagro Nieto Moreno, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.
8. Por Informe N° 2336-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 28 de octubre de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que, a la fecha de emisión del precitado informe, la administrada no presentó sus descargos al Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 05000153, respecto al derecho minero "LACATA I" desde el 27 de junio de 2012. Cabe resaltar que, a la fecha del informe, su estado en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO es de suspendido, sin embargo esta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2019, año de la comisión del hecho imputado, dicho registro se encontraba vigente. Por tanto, queda acreditado que la interesada tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.

- 11
9. Respecto a la presunta infracción y sanción prevista, en el citado informe se indica que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Miriam Milagro Nieto Moreno, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
10. En cuanto a la evaluación de ocurrencias, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Mirian Milagro Nieto Moreno:
- S
- \$

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

11. Dicho informe fue notificado a los siguientes domicilios: a) Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho; y, b) CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tingüña, Ica, Ica.
12. Mediante Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Director General de Minería advierte, entre otros, que la administrada no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 2336-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que la interesada no presentó la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
13. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Mirian Milagro Nieto Moreno, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y 2.- Sancionar a Miriam Milagro Nieto Moreno con el pago de una multa ascendente
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre de convenio: "Ministerio de Energía y Minas", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: a) Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho; y, b) CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica.

14. Por Auto Directoral N° 0278-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 02 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 0452-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, en cuanto al nombre de la administrada donde dice: Nieto Moreno Mirian Milagro, debiendo decir: Nieto Moreno Miriam Milagro. Dicha rectificación no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido en dicho informe. El citado auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: a) Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho; y, b) CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica.
15. Con Escrito N° 3511709, de fecha 08 de junio de 2023, Miriam Milagro Nieto Moreno interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM.
16. Mediante Resolución N° 0363-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 05 de julio de 2023, la DGM califica el Escrito N° 3511709, de fecha 08 de junio de 2023 como recurso de nulidad y ordena formar el cuaderno de nulidad respectivo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00866-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 26 de julio de 2023.
17. Con Escrito N° Escrito 3616007, de fecha 23 de noviembre de 2023 Miriam Milagro Nieto Moreno amplía sus fundamentos a su pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

19. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
20. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
21. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
22. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
23. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
24. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
25. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
26. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 27. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 21 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 1223-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Miriam Milagro Nieto Moreno, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2019.
- 28. Mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 0398-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se ordena publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el edicto de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por no presentar las DAC(s) de los años 2017 a 2019, correspondiente a los titulares de la actividad minera, cuyas notificaciones fueron devueltas por la oficina del correo postal, encontrándose entre ellos a la recurrente.
- 29. Posteriormente, el Informe N° 2336-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES, fue notificado a fin de que la recurrente formule sus descargos y los presente ante la DGM.
- 30. Mediante Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Miriam Milagro Nieto Moreno por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Cumpla Miriam Milagro Nieto Moreno con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre de convenio: "Ministerio de Energía y Minas", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.
- 31. De la revisión de las actas de notificación del Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES, del Informe N° 2336-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC y de la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:

Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES	Informe N° 2336-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC	Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Auto Directoral N° 0278-2023-MINEM/DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)
CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica (fs. 13). Notificación devuelta con observación: <u>Dirección errada; no existe en La Tinguiña.</u>	CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica (fs. 36). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada de color Cemento, <u>2 pisos</u> y puerta de metal.	CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica (fs. 42). Notificación devuelta con observación: Sin acceso no hay salida de buses por bloqueo y cierre de carreteras por manifestantes.	CA. Sol de Ica II Etapa 32, La Tinguiña, Ica, Ica (fs. 54). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada de color Cemento, <u>2 pisos</u> y puerta de fierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho (fs. 07). Notificación devuelta con observación: ya no vive ahí.	Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho (fs. 07). Notificación devuelta con observación: ya no vive ahí.	Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho (fs. 47). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada de color Cemento, 2 pisos y puerta de metal.	Av. Perú 332, Carmen Alto Huamanga Ayacucho (fs. 52). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada de color Cemento, 2 pisos y puerta de madera.
Edicto publicado el 23.02 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".			

32. Respecto a la notificación vía edicto, se debe precisar que la autoridad minera no puede suplir una modalidad de notificación con otra, es decir, no puede suplir la notificación personal con la notificación por edicto. Sin embargo, puede acudir a esta última u otra modalidad de forma complementaria, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, de conformidad con lo dispuesto por la norma acotada en el punto 19 de esta resolución.
33. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 21 de setiembre de 2021, haya llegado a los domicilios de Miriam Milagro Nieto Moreno. La notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
34. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente por no presentar la DAC del año 2019 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a ésta. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
35. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
36. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2023-MINEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

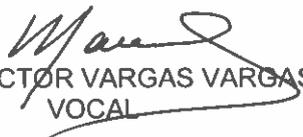
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1183-2022-MINEM/DGM, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 1055-2021-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

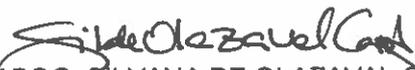
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)